



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO N.S.

Toledo, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 548204089001-2023-00066-00
Demandante : MAGDALENA BARON DE VELASCO
Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JHON HOOVER GARCIA
BUITRAGO

ASUNTO:

Antes de entrar a decidir con ocasión a la admisión de la demanda en referencia, se procede a dar curso al pedimento elevado por la mandataria judicial de la parte demandante respecto a la prueba documental que permita establecer en debida forma el extremo pasivo de la Litis.

ANTECEDENTES:

Manifiesta la procuradora judicial de la actora en la parte pertinente de su escrito de demanda:

“(...) Agotada la solciitud de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin obtenerse respuesta favorable, respetuosamente me permito solicitar del Despacho se sirva decretar como prueba oficiosa, comunicar y solicitar a la Registraduría que con destino al proceso de referencia, se sirvan:

“PRIMERO: Se sirva expedir los siguientes registros:

- Registro civil de nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856.
- Registro civil de defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856.
- Registro civil de nacimiento de JHON JOVER GARCÍA LANDÍNEZ, hijo de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN
- Registro civil de nacimiento de TOMAS ANTONILO GARCÍA ALARCÓN y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCÓN, hijos de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA.

SEGUNDO: Se nos informe si existe otro hijo o hija registrada así por el fallecido Señor JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856, en caso afirmativo, respetuosamente solicito se sirva expedir el o los registros civiles de nacimiento”. (...)” sic.

CONSIDERACIONES

Al respecto, tenemos que conforme al numeral 1 del Art. 85 del C.G.P., efectivamente se autoriza al juez, una vez se le indique donde se encuentra la prueba, librar oficio a dicha dependencia con el fin de obtenerla en el término de cinco (5) días, preceptuando a renglón seguido que, *“Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.”*

Así las cosas, con base en dicha normativa y previo al estudio de admisión de la demanda se ordenará que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, los siguientes registros civiles: nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; nacimiento de JHON JOVER GARCÍA LANDÍNEZ, hijo de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN; nacimiento de TOMAS ANTONILO GARCÍA ALARCÓN y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCÓN, hijos de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA.

Así mismo, para que, se nos informe si existe otro hijo o hija registrada así por el fallecido Señor JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856, en caso afirmativo, expedir el o los registros civiles de nacimiento.

De la misma manera, habrá de ordenarse que una vez obtenida dicha probanza documental o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

Finalmente, habrá de concederse personería para actuar dentro de este asunto a la Dra. ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO en su calidad de mandataria judicial de la demandante MAGDALENA BARON DE VELASCO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

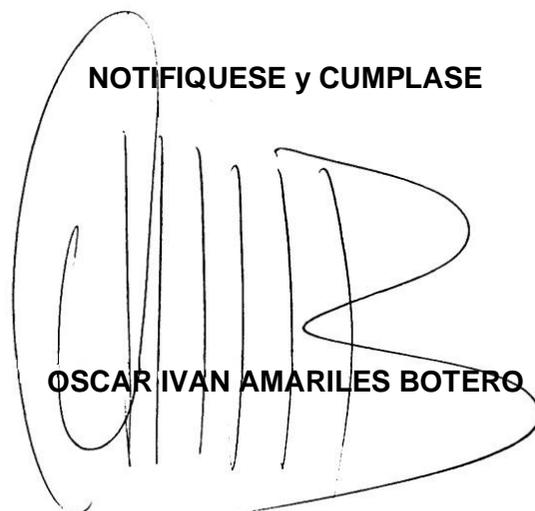
PRIMERO: Oficiése por secretaría a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante en este asunto, remita con destino a este juzgado, o en su defecto ordene a quien deba hacerlo, los siguientes registros civiles: nacimiento de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; defunción de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856; nacimiento de JHON JOVER GARCÍA LANDÍNEZ, hijo de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y LIANY MILENY LANDINEZ LEÓN; nacimiento de TOMAS ANTONILO GARCÍA ALARCÓN y JHON SEBASTIAN GARCIA ALARCÓN, hijos de JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO y ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA.

Así mismo, para que, se nos informe si existe otro hijo o hija registrada así por el fallecido Señor JHON HOOVER GARCIA BUITRAGO en vida identificado con C.C. No. 17.590.856, en caso afirmativo, expedir el o los registros civiles de nacimiento.

SEGUNDO: Una vez obtenidas dichas probanzas documentales o las respuestas pertinentes, según el caso, pasen las diligencias a despacho para decidir sobre la admisión del escrito introductor.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar dentro de este asunto a Dra. ANGELA YULIETH BEDOYA VELASCO en su calidad de mandataria judicial de la demandante MAGDALENA BARON DE VELASCO, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm